



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2017-00744-00
Demandante	DINA TEL GROUP S. A. S.
Demandado	INGENIERIA DE COMUNICACIONES DEL NORTE LTDA – INCOMEL DEL NORTE LTDA..
Cuantía	MINIMA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por., DINA TEL GROUP S. A. S., por medio de apoderado judicial, contra INGENIERIA DE COMUNICACIONES DEL NORTE LTDA – INCOMEL DEL NORTE LTDA., Radicado bajo el Número **00744 – 2017**. Informándole que este despacho requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo, en auto de fecha Septiembre 03 del 2019. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Marzo 25 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Nota el despacho que en auto de fecha Septiembre 03 de 2019, notificado por estado No. 96., de Septiembre 04 de 2019, se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo dentro del término de treinta (30) días so pena de declarar desistimiento tácito. En este orden de ideas, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplica en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”
(Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, notamos que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado por este despacho, puesto que el demandado ni siquiera están notificados, y teniendo en cuenta se cumple con los requisitos de la norma antes citada, el despacho ordenará la terminación del presente proceso por configurarse Desistimiento Tácito.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Civico
Telefax: (95) 3885005 EXT 1069 cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE:

- 1.-) Decretar** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.-) Ordenar el** levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.
- 3.-)** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.-)** No condenar en costas ni perjuicios.
- 5.-)** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación
en Estado No. 014

Hoy: marzo 26 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO